

Sesión 8.ª ordinaria en jueves 8 de junio de 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URRUTIA

SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto que deroga el decreto ley que sometió a las Compañías de Seguros al pago de patente Municipal.
 2. A indicación del señor Lira Infante se trata sobre tabla del proyecto sobre prórroga de plazo para el pago de patentes mineras.
 3. A indicación del señor Concha se acuerda tratar del proyecto sobre reforma del decreto ley respectivo en la parte relativa a la forma de nombramiento de los Consejeros de la Caja de Crédito Minero, proyecto que es aprobado.
 4. El señor Señoret pide preferencia para el proyecto sobre creación de la Comuna de Villa Alemana.
 5. El señor Cox Méndez continúa en sus observaciones de la sesión anterior sobre aplicación de la ley de sindicatos obreros a la Agricultura, y queda con la palabra para una sesión próxima.
 6. Se acuerda enviar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el proyecto sobre autorización a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, para disponer de fondos de dicha Caja con determinado objeto.
 7. A indicación del señor Valenzuela, modificada por el señor Azócar, se acuerda tratar a segunda hora de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos.
 8. Se fija la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.
- Se suspende la sesión.
9. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Matte H., Eugenio.
Bórquez, Alfonso.	Michels, Rodolfo.
Concha, Aquiles.	Morales V., Virgilio.
Cox M., Tomás.	Núñez M., Aurelio.
Dagnino O., Arturo.	Pradenas M., Juan.
Errázuriz, Maximiano.	Rodríguez de la Sotta. Héctor.
Estay, Fidel Segundo.	Rosas L., Alejandro.
Figueroa A., Hernán.	Señoret, Octavio.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Gumucio, Rafael Luis.	Valenzuela V., Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Wachholtz A., Jorge.
Haverbeck, Carlos.	Walker L., Ercacio.
Hidalgo, Manuel.	
Lira I., Alejo.	

ACTA APROBADA

Sesión 6.a ordinaria en 6 de junio de 1933

Presidencia del señor Urutia Manzano

Asistieron los señores: Alamos, Azócar, Bórquez, Bravo, Cabero, Concha, Cox, Dagnino, Errázuriz, Figueroa, González, Grove, Gutiérrez, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Marambio, Matte, Michels, Montané, Morales, Núñez Morgado, Pradenas, Puga, Rodríguez de la Sotta, Santa María, Señoret, Silva, Valenzuela, Wachholtz y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 31 de mayo que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (5.a), en 1.º del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Pres de la H. Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre derogación del inciso 2.º de la clasificación 3.a, "alumnos de la Escuela Naval", del artículo 1.º y del inciso 2.º del artículo 13 del decreto con fuerza de ley número 2,545, de 26 de diciembre de 1927.

Sobre aumento de pensión al ex Sargento 2.º del Ejército, don Luis Bernier Muñoz.

Y sobre autorización al Director General de la Armada para transferir a la Cooperativa Naval de Valparaíso, la propiedad de un bien raíz, situado en la calle de la Victoria de esa ciudad.

Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el cual pide al Senado se acuerde la tramitación del proyecto de ley referente a la remuneración de los Consejeros de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, por haberse resuelto ya esta cuestión por el decreto ley número 375, de 3 de agosto de 1932.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro del Trabajo con el cual contesta el oficio número 121, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Rodolfo Michels, acerca de la situación del personal de empleados y obreros del mineral de Potrerillos.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en los mensajes en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado, para nombrar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a don Luis Eguiguren Valero, ante la Santa Sede; a don Manuel Trucco ante el Gobierno de los Estados Unidos y a don Luis Alberto Cariola ante el Gobierno de la República Argentina.

Quedó para tabla.

Fácil despacho

Continúa la discusión de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre reformas a la ley número 5,145, que se refiere a la jurisdicción territorial de algunos tribunales de justicia, que quedaron pendientes en la sesión anterior.

Artículo 1.º

Tácitamente se da por aprobada la modificación que consiste en agregar después de la palabra "declararlo", la frase "al Presidente de la República", y en aumentar de 30 a 60 días, el plazo respectivo, en el inciso nuevo, agregado por el Senado, al artículo 11 de la ley 5,145.

Artículo 2.º transitorio

Tácitamente se da por aprobada la modificación que consiste en agregar al final del artículo 2.º aprobado por el Senado, la frase: "...siempre que reúna los requisitos legales".

Tácitamente se da por aprobada la supresión del artículo 3.º hecha por la Cámara de Diputados.

Tácitamente se da por aprobado el artículo nuevo agregado entre los transitorios por la Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícanse en la siguiente forma los artículos que se indican, de la ley N.º 5.145, de 21 de marzo de 1933:

Artículo 3.º Habrá dos Juzgados de Letras de Mayor Cuantía en cada uno de los departamentos de Iquique y Antofagasta.

Artículo 4.º Suprímese el inciso final, que dice: "Aysen, con las comunas de Aysen, Yelcho, Buenos Aires y Backer".

Artículo 7.º Se suprime.

Artículo 11. Se cambia la expresión "serán desempeñados", por la de "podrán ser desempeñados".

Se le agrega el siguiente inciso final: "Los Secretarios de Juzgados de Letras que deseen servir aquellas Notarías que se encuentren vacantes, deberán declararlo al Presidente de la República dentro del plazo de sesenta días, contados desde la vigencia de la presente ley".

Artículo 1.º transitorio. En su inciso 1.º se suprime la referencia al artículo 3.º; se suprime su inciso 2.º; y se reemplaza su inciso 3.º por el siguiente: "Cada vez que por haberse producido la vacancia de un cargo de Notario, pueda operarse la fusión a que se refiere el artículo 11, el Secretario judicial respectivo deberá manifestar, dentro de los quince días siguientes a dicha vacancia, si hace o no uso del derecho que se le confiere en ese artículo. Si nada expusiere dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta la fusión".

Artículo 2.º transitorio. Se reemplaza por el siguiente: "Los actuales Jueces de Letras de Menor Cuantía de Freirina, Combarbalá, Petorca, Putaendo, Casablanca, Limache, Baín, Peumo, Vichuquén, Chanco, La Florida, Arauco, Cañete, Nacimiento, Collipalí, Río Bueno, Calbuco y Achao continuarán en el ejercicio de sus funciones como Jueces de Letras de Mayor Cuantía. Los actuales Secretarios de dichos Juzgados, personal de Secretaría y funcionarios auxiliares de la misma, continuarán igualmente

en el ejercicio de sus funciones, siempre que reúnan los requisitos legales".

Artículo 5.º transitorio. Se le agrega la siguiente frase final: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11".

Artículo 2.º Agrégase, entre los artículos transitorios de la ley N.º 5.145, el siguiente:

"Artículo ... Durante el presente año, la Corte de Apelaciones de Valdivia se compondrá de cinco miembros".

Artículo 3.º Suprímese el Juzgado de Letras de Menor Cuantía con jurisdicción sobre la comuna de Antofagasta, creado por el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N.º 253, de 20 de mayo de 1932.

Artículo 4.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la ley N.º 5.145, de acuerdo con las modificaciones que se le introducen por la presente ley.

Artículo 5.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Michels ruega a la Mesa tenga a bien solicitar el asentimiento de la Sala, para tomar inmediatamente en consideración como asunto de fácil despacho el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo en que se propone autorizar a don Edmundo Fox, para instalar un alambique de destilación, con capacidad para dos mil litros de petróleo crudo.

Con motivo de esta petición usan de la palabra los señores Hidalgo y Concha.

El señor Presidente con el asentimiento de la Sala, pone en discusión general el mencionado proyecto.

Leído el informe de la Comisión, el señor Hidalgo manifiesta su oposición a que se discuta como asunto de fácil despacho.

Los señores Bórquez y Wachholtz apoyan esta petición.

El señor Lira ruega al señor Presidente tenga a bien anunciar como asunto para la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley sobre reformas a la ley de envases de madera.

El señor Presidente observa al señor Senador que todavía no se ha dado cuenta del informe acerca de este proyecto.

El señor Michels ruega al señor Presidente se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto en que se autoriza a don Edmundo Fox, para instalar un alambique con capacidad para dos mil litros de petróleo crudo.

El señor Presidente contesta al señor Senador que tendrá presente su petición.

El señor Puga ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, remitiéndole un boletín con la versión de esta sesión, a fin de que se imponga a las observaciones de Su Señoría, acerca de la determinación del Gobierno que produjo el retiro del Comandante don Heraclio Valenzuela.

El señor Pradenas ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes, para que se paguen sus emolumentos al personal de marinería que fué procesado y exonerado de sus cargos con motivo de los sucesos de Coquimbo.

Este personal se encuentra todavía impago, no obstante la ley dictada con este objeto en el mes de abril último.

El señor Azócar hace presente que todavía no se pagan las expropiaciones que debe el Estado a algunos pequeños agricultores, por las obras del Canal del Melado, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, pidiéndole se sirva ordenar que se cancelen las expropiaciones a que se ha referido, ya que ellas han sido pagadas a los grandes propietarios.

El señor Cabero llama la atención del Gobierno a la situación por que atraviesa Pisagua; pasa a la Mesa y pide que se dé lectura a un telegrama que ha recibido de la Junta de Vecinos de esa localidad y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, remitiéndole un boletín con la versión de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, y del telegrama referido.

El señor Hidalgo adhiere a las observaciones del señor Cabero, y llama la atención a la situación general de miseria en que se encuentran las provincias del norte.

Pasa también a la Mesa un telegrama que ha recibido de los gremios marítimo, lancharos, fleteros, vaciadores y oficios varios de Tocopilla, en que le ruegan obtener del Gobierno la libertad de pesca, como un medio de aliviar la grave situación por que atraviesa el pueblo consumidor, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de sus observaciones.

Hace presente en seguida que había pedido su inscripción en los incidentes para referirse a los ataques que se han venido haciendo a los tribunales del trabajo; pero por no encontrarse bien de salud, prefiere dejar sus observaciones para otra sesión, rogando a la Mesa que mantenga su inscripción.

El señor Concha hace también algunas observaciones sobre la situación penosa por que atraviesan las provincias del norte, y cree que ha llegado ya el momento de que no se insista en mantener la vida de esas poblaciones vinculadas únicamente a la industria salitrera, sino que se aprovechen las inmensas riquezas naturales con que cuenta esa región, además del salitre.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Puga, Pradenas, Azócar, Cabero e Hidalgo.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Se entra a la discusión particular del proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar toda clase de contratos o convenios que digan relación con la importación distribución y venta en el país, del petróleo y sus derivados.

Artículo 1.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone en su informe la Comisión de Hacienda, usan de la palabra los señores Lira, Santa María e Hidalgo.

El señor Lira formula indicación para que en el inciso segundo se substituya la cifra "1934" por "1933".

El señor Santa María formula indicación para que al final del inciso primero se substituya la frase: "...de petróleo y sus derivados", por esta otra: "...de bencina y otros aceites que se emplean en vehículos motorizados".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, con la modificación de la Comisión.

La indicación del señor Lira se da tácitamente por aprobada.

En votación la indicación del señor Santa María, el señor Dagnino, con el asentimiento de la Sala, hace algunas observaciones acerca de ella.

Tomada la votación, resulta aprobada por 16 votos contra 3 y 4 abstenciones.

Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Dagnino e Hidalgo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

Artículo 3.º

En discusión con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Santa María, Concha, Lira, Bórquez y Dagnino.

En el curso del debate, se formulan las siguientes indicaciones:

De los señores Lira y Bórquez

1.º Agregar al final de la letra a), la siguiente frase: "...y estudiar la instalación de la industria del alcohol de madera".

2.º Agregar al final de la letra c), lo siguiente: "carbón de piedra y carbón vegetal, para uso en los gasógenos".

Del señor Santa María:

Agregar al final de la letra c) lo siguiente: "...y de carbones de piedra y de madera".

Del señor Concha:

Agregar a continuación de la letra e) la siguiente:

"d) Transformar, para el uso de gas pobre, los motores de combustión interna".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Por la unanimidad de 22 votos, resulta aprobada la letra a) de este artículo, en los términos en que lo propone la Comisión.

Por la unanimidad de 21 votos, se da también por aprobada la indicación de los señores Lira y Bórquez, referente a la misma letra a).

Tácitamente se dan por aprobadas, en conjunto, las indicaciones de los señores Lira y Bórquez y Santa María, referentes a la letra c); acordándose facultar a la Mesa para que le dé la redacción correspondiente.

La indicación del señor Concha se da tácitamente por aprobada.

El señor Matte formula indicación para que como artículo nuevo se agregue al proyecto el siguiente:

"Artículo... Las empresas petroleras o bencineras establecidas en el país, pagarán a sus obreros que desahuciaren, una indemnización equivalente al salario de 15 días por cada año completo de servicios prestados.

"Este pago se hará en dinero, y en el momento mismo de hacerse efectivo el desahucio".

El señor Presidente pone en discusión este artículo, y usan de la palabra los señores Walker, Puga, Matte, Pradenas, Concha e Hidalgo.

El señor Puga formula indicación para que se diga "30 días" en vez de "15 días".

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor **Ministro de Defensa Nacional:**

Santiago, 7 de junio de 1933.—Tengo el

agrado de acusar recibo del oficio número 197 de esa Honorable Corporación dirigido a nombre del honorable Senador señor Hugo Grove, y con el cual se acompaña un ejemplar del Boletín con la versión oficial de la sesión del 24 de mayo último, en que se formularon por el honorable Senador señor Grove observaciones sobre una Orden del Día, del Director General de la Armada.

Las apreciaciones que dicha Orden del Día han merecido por parte de algunos señores Senadores, no desvirtúan, en concepto del infrascrito, el espíritu altamente patriótico que las ha inspirado, ni el propósito que ha movido al distinguido jefe de nuestra Marina de Guerra, que no es otro que el de acentuar la confianza que las Instituciones Armadas son y deben ser los mejores y más seguros guardianes del orden constitucional, ajenos a toda influencia política; y que las Melicias Republicanas son fuerzas cívicas cooperadoras en estos elevados fines de bien público y tranquilidad social.

Dios guarde a V. E.—**Emilio Bello C.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de junio de 1933.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que reorganiza el servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Ha agregado el siguiente inciso final:

“El actual personal de médicos y dentistas del Cuerpo de Carabineros estará obligado a prestar sus servicios en las demás provincias del país, al personal de Investigaciones, Identificación y Pasaportes sin mayor remuneración”.

Artículo 2.º

El inciso 3.º ha pasado a ser inciso 4.º y se le ha agregado la siguiente frase final: “...al personal casado o viudo con hijos, que no reciba habitación por cuenta fiscal, municipal o de empresas particulares”.

El inciso 4.º ha pasado a ser inciso 3.º, redactado en la forma siguiente:

“De rancho, para el personal que preste sus servicios en las provincias de Tarapacá,

Antofagasta, Aysen y Magallanes y en aquellas localidades que fije el Presidente de la República de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación: 1,800 pesos anuales para los oficiales y 900 pesos anuales para el resto del personal”.

Artículo nuevo

Se ha agregado, con el número 3.º, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3.º El gasto que demande la aplicación de esta ley, se hará con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto de Gastos Públicos de la Nación correspondiente al año 1933”.

Artículo 3.º

Ha pasado a ser artículo 4.º y se ha reemplazado la frase: “...la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, por esta otra: “...el 1.º de junio del presente año”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 156, de fecha 19 de abril del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 7 de junio de 1933.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se concede un plazo especial, hasta el 1.º de octubre de 1933, para que los dueños de pertenencias mineras que, en marzo del mismo año, han debido pagar anticipadamente sus patentes, en conformidad a los artículos 114 y 115 del Código de Minería, cumplan esa obligación sin necesidad de pagar patente doble.

Artículo 2.º Los Tesoreros cumplirán, por esta vez, con la obligación de pasar al Juzgado respectivo la nómina de las pertenencias mineras morosas, dentro de la primera quincena del mismo mes de octubre.

Artículo 3.º Se considerarán legales, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título X del Código de Minería, los pagos de las patentes mineras correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, efectua-

dos en una oficina distinta de la señalada por la ley. Serán igualmente válidos los pagos que se hubieren hecho después de vencidos los plazos legales, pero antes del 1.º de marzo de 1933.

Sin embargo, no se aplicarán las disposiciones del inciso anterior a las pertenencias que hayan pasado a poder de terceros.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**A. Gutiérrez R.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Minería y Fomento Industrial.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial ha tomado en consideración la moción suscrita por los honorables señores Senadores don Juan Pradenas Muñoz, don Alvaro Santa María, don Guillermo Azócar, don Luis Alamos Barros y don Rafael Luis Gumacio, que tiene por objeto restablecer el artículo 4.º del decreto supremo número 5.617, de 27 de diciembre de 1928, que fijó el texto definitivo de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero.

El referido artículo, contemplando la importancia y los cuantiosos capitales entregados a esa Caja, dejó su administración a un Consejo cuyos miembros eran designados por el Presidente de la República, por el Senado y la Cámara de Diputados, lo que permitía a estas corporaciones tener informaciones precisas acerca de la marcha de los negocios de esa institución y apreciar, así, su desarrollo y su acción a favor de la minería nacional.

Esta participación del Congreso, de toda evidencia de un alto interés público, fué eliminada por el decreto ley número 152, de 6 de julio de 1932, sin que haya podido existir razón atendible alguna para ello.

La moción en informe tiende a restablecer la primitiva situación que vuestra Comisión estima plenamente justificada, manteniendo así la disposición del mencionado decreto ley que establece que el Director del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, tendrá el carácter de Consejero por derecho propio.

En mérito de lo expuesto, tenemos el ho-

nor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto en estudio, en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1933.
—**R. Michels.**—**Aquiles Concha.**—**Romualdo Silva.**—**Manuel Cerda M.**, Secretario de Comisiones.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6.ª, de 5 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 7.ª, de 6 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos ingresados.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta:

PATENTES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

El señor **Urrutia** (Presidente).—En la tabla de fácil despacho, corresponde tratar del proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a las patentes de las Compañías de Seguros.

El señor **Secretario** da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda, en que recomienda al Senado la aprobación, en los mismos términos en que viene concebido, del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Deróganse los números 208 a 213, inclusive, del cuadro número II, del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931".

El señor **Urrutia** (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

—Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Aprobado en general y particular el proyecto.

Terminada la tabla de fácil despacho.

PREFERENCIAS

El señor **Lira**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Solicito el asentimiento de los honorables Senadores inscriptos para conceder la palabra al honorable señor Lira.

Tráese la palabra Su Señoría.

El señor **Lira**.—Se acaba de dar cuenta de un proyecto relacionado con el pago de patentes mineras, que es urgente y sumamente sencillo.

Los pequeños mineros, especialmente de la zona norte, están muy interesados en defender las minas que poseen y cuyas patentes no han pagado por falta de recursos, habiéndose señalado ya el 12 del presente para sacar a remate algunas de esas minas. Hay verdadero interés por ayudar a esos pequeños mineros, aprobando para ello el proyecto de la Cámara de Diputados de que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, por lo cual formulo indicación para que éste sea eximido del trámite de Comisión y se trate sobre tabla, como se ha hecho en otros casos análogos anteriormente.

El señor **Merales**.—Creo que no habría inconveniente alguno para acceder a lo que solicita el señor Senador, porque el proyecto referido es muy justo y urgente.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto relativo a patentes mineras.

El señor **Lira**.—Quiero advertir, señor Presidente, que puede estimarse que el noventa por ciento de nuestras minas pertenecen a grandes empresas extranjeras, que ya han pagado las patentes respectivas, de manera que el proyecto en referencia, virtualmente, trata de amparar a los pequeños mineros, cuyas minas, si no se despacha este proyecto de ley, serán adquiridas por esas grandes empresas que disponen de dinero.

El señor **Michels**.—Permitámonos una interrupción, honorable Senador?

A las palabras del honorable señor Lira Infante, quiero agregar que el día 10 del presente vence el plazo para el pago de las patentes mineras. Si antes de esa fecha no se despacha este proyecto, muchas minas de pequeños industriales que no están en condiciones de pagar, saldrán a remate; de manera que este antecedente justifica más aún la indicación de Su Señoría, para tratar este proyecto sobre tabla en la sesión de hoy.

El señor **Concha**.—Acordaría el honorable señor Lira que el proyecto se tratara en primer lugar en la segunda hora?

El señor **Lira**.—No habría ningún inconveniente para ello, pero creo que hay más ventaja en tratarlo desde ahora.

El señor **Concha**.—Por mi parte, formulo indicación, señor Presidente, para tratar sobre tabla también otro proyecto, que constituye al Honorable Senado la facultad de elegir dos Consejeros de la Caja de Crédito Minero e igual número por parte de la Cámara de Diputados.

Este proyecto está informado por la Comisión, está en tabla y consta de un solo artículo.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para tratar sobre tabla el proyecto que concede prórroga para el pago de patentes mineras.

Acordado.

El señor **Concha**.—¿Y el proyecto que me he referido, señor Presidente?

El señor **Urrutia** (Presidente).—A continuación solicitaré el asentimiento de la Sala para tratarlo, honorable Senador.

PRORROGA PARA EL PAGO DE PATENTES MINERAS

El señor **Secretario**.—El proyecto sobre prórroga de pago de las patentes mineras aprobado por la Cámara de Diputados, dice:

“**Artículo 1.º** Se concede un plazo especial, hasta el 1.º de octubre de 1933, para que los dueños de pertenencias mineras que, en marzo del mismo año, han debido pagar anticipadamente sus patentes, en conformidad a los artículos 114 y 115 del Código de Minería, cumplan esa obligación sin necesidad de pagar patente doble.

“**Artículo 2.º** Los Tesoreros cumplirán,

por esta vez, con la obligación de pasar al Juzgado respectivo la nómina de las pertenencias mineras morosas, dentro de la primera quincena del mismo mes de octubre.

Artículo 3.º Se considerarán legales, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título X del Código de Minería, los pagos de las patentes mineras correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, efectuados en una oficina distinta de la señalada por la ley. Serán igualmente válidos los pagos que se hubieren hecho después de vencidos los plazos legales, pero antes del 1.º de marzo de 1933.

Sin embargo, no se aplicarán las disposiciones del inciso anterior a las pertenencias que hayan pasado a poder de terceros.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrutia** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Michels**.—Por la lectura que ha hecho el señor Secretario, veo que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 3.º, las franquicias o beneficios que concede el proyecto no aprovecharán a la persona que adquiriera una mina cuando éste esté en mora en el pago de la patente. Esto envuelve el peligro de que se presenten casos como el que voy a exponer: si un minero que se ha acogido a los beneficios de esta ley fallece, sus herederos no podrán gozar de la misma franquicia, y se exponen a perder su pertenencia.

A fin de subsanar este inconveniente, que pudiera producir dificultades posteriores, formulo indicación para que se modifique dicho inciso 2.º del artículo 3.º en la siguiente forma:

"Sin embargo, no se aplicarán las disposiciones del inciso anterior a las pertenencias que, por cualesquiera de las circunstancias en él señaladas, hayan pasado a poder de terceros".

El señor **Urrutia** (Presidente).—La indicación de Su Señoría se tendrá presente en la discusión particular del artículo 3.º.

El señor **Pradenas**.—El honorable señor Senador ha manifestado que con su indicación trata de mejorar el proyecto en discusión, pero no ha considerado que el 10 de este mes vence el plazo para el pago de las patentes atrasadas. Si se aprueba dicha indicación, el proyecto debe volver a la Ho-

norable Cámara de Diputados, a fin de que acepte o no la modificación introducida por el Honorable Senado, pero como la otra Cámara no sesiona hasta el lunes 11, estará ya vencido el plazo que se quiere prorrogar.

El señor **Goncha**.—Hay otra modificación sustancial que introducir al proyecto, señor Senador, de manera que no quedará despachado hoy.

El señor **Lira**.—Tengo conocimiento que la Honorable Cámara de Diputados tiene la mejor voluntad para despachar el proyecto en el primer cuarto de hora de la sesión del lunes, en caso que el Honorable Senado le introduzca alguna modificación.

El señor **Pradenas**.—Pero el lunes, señor Senador, estamos a 11 y el 10 vence el plazo para el pago de las patentes.

El señor **Lira**.—Entonces es preferible que lo despachemos hoy, sin modificaciones.

El señor **Hidalgo**.—Parece que la indicación formulada por el honorable señor Michels, no tiende precisamente, a salvar el caso que Su Señoría ha expuesto, sino a dar facilidades a los que quieran hacer transferencias de sus minas.

El señor **Michels**.—Naturalmente, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Entonces la indicación formulada no mira sólo al caso de fallecimiento de un minero, y, por consiguiente, tenemos aquí un nuevo caballo de Troya.

Si esta indicación miraba sólo a una circunstancia, lo prudente hubiera sido decir en la disposición que se propone, que podrán acogerse a los beneficios de esta ley los que adquirieran pertenencias sin patentes pagadas, por la causa precisa de fallecimiento del dueño.

En consecuencia, si Su Señoría hubiera dicho: "en caso de fallecimiento del tenedor de las pertenencias, sus herederos legítimos podrán acogerse a los beneficios de la ley", o si éste ha sido el propósito de Su Señoría, no tendría ningún inconveniente en apoyar la indicación; pero si tiene otro alcance, tendré el sentimiento de oponerme.

El señor **Michels**.—La verdad es que, al hacer esta indicación, no me he puesto en el caso de una transferencia entre vivos, ya que en esos casos seguramente habría con qué hacer el gasto ínfimo que re-

presenta el pago de una patente minera, pues, generalmente las pertenencias tienen de 10 a 15 hectáreas, lo que representa un gasto de 100 a 150 pesos en patente.

Pero la dificultad a que me he referido no se presentará únicamente, en caso de fallecimiento de un minero moroso, a sus herederos. Puede ocurrir también, por ejemplo, que la misma situación presente a una persona que pase a ser nuevo dueño de una pertenencia sin patente pagada, por haber ganado un juicio sobre esa pertenencia. Como éste, hay muchos casos en que puede tener aplicación la salvedad a que me refiero.

Sin embargo, atendidas las razones aducidas por los honorables Senadores señores Lira Infante y Pradenas, y teniendo presente la mente de la Honorable Cámara al despachar este proyecto, que es el de evitar cualquiera dificultad posterior, retiro mi indicación, a fin de que pueda éste ser despachado antes del 10 del presente.

Debo agregar que esto lo hago en la inteligencia de que no se van a presentar otras indicaciones.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si no se hace observación, se dará por retirada la indicación de Su Señoría.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Hidalgo**.— Yo no voto el proyecto, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— En votación.

El señor **Hidalgo**.— Puede aprobarse con mi abstención.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Queda aprobado el proyecto, absteniéndose de votar el honorable señor Hidalgo.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º Se concede un plazo especial hasta el 1.º de octubre de 1933, para que los dueños de

pertenencias mineras que, en marzo del mismo año, han debido pagar anticipadamente sus patentes, en conformidad a los artículos 114 y 115 del Código de Minería, cumplan esa obligación sin necesidad de pagar patente doble".

El señor **Urrutia** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º Los Tesoreros cumplirán, por esta vez, con la obligación de pasar al Juzgado respectivo la nómina de las pertenencias mineras morosas, dentro de la primera quincena del mismo mes de octubre".

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º Se considerarán legales, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título X del Código de Minería, los pagos de las patentes mineras correspondientes a los años 1930, 1931 y 1932, efectuados en una oficina distinta de la señalada por la ley. Serán igualmente válidos los pagos que se hubieren hecho después de vencidos los plazos legales, pero antes del 1.º de marzo de 1933.

Sin embargo, no se aplicarán las disposiciones del inciso anterior a las pertenencias que hayan pasado a poder de terceros".

El señor **Urrutia** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Silva Cortés**.— La disposición del inciso final del artículo 3.º no es justa. No se puede legislar de esta manera. No es posible establecer que porque una pertenencia minera haya pasado a poder de tercero, el nuevo dueño no aprovechará los beneficios que al anterior concedía esta ley.

Me parece inconveniente satisfacerse solamente con dejar constancia en un debate

del significado de un precepto legal, para que se interprete eso como historia fidedigna de su establecimiento, cuando en el texto o tenor literal de la disposición se dice algo contrario.

La frase relativa a los terceros que hayan adquirido esas minas comprende a todos los que por transmisión hereditaria o por transferencia entre vivos, hayan recibido, comprado o por otros títulos, hayan hecho suyo el dominio.

Esto no es lo que se quiere, y si esto se dice en la ley, no se haría obra justa.

Lamento el retiro de la indicación formulada por el honorable señor Michels, y la hago mía; aunque no he tenido tiempo de examinarla atentamente.

El señor **Morales**.— No comprendo bien el alcance de esta indicación.

¿Cuáles son "las circunstancias en él señaladas" a que se alude?

Me veo en la necesidad de manifestar que, a pesar del raciocinio hecho por el honorable Senador señor Silva Cortés, votaré en contra de la indicación formulada, porque no la entiendo. Me parece que el agregado que se propone deja la disposición sin sentido alguno.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la parte no observada. Después se votará la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés.

—Practicada la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa y 5 por la negativa, absteniéndose de votar un señor Senador.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Queda aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Silva Cortés**.— Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento unánime del Honorable Senado para que me permita explicar mi indicación. Seré muy breve y no ocuparé la atención del Senado por más de uno o dos minutos.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Solici-

to el asentimiento del Senado para conceder la palabra al honorable señor Silva Cortés.

Acordado.

El señor **Silva Cortés**.— Voy a explicar los fundamentos que he tenido para formular esta indicación, ya que no la han comprendido algunos de mis honorables colegas, entre ellos, como acaba de manifestarlo, el honorable señor Morales.

El señor **Hidalgo**.— Yo tampoco la he entendido, señor Senador.

El señor **Silva Cortés**.— Este proyecto tiene por objeto evitar la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago de las patentes respectivas.

Esto, naturalmente, ya en beneficio de los pobres, que no han contado con los recursos necesarios para hacer el pago oportunamente.

El señor **Hidalgo**.— Ese argumento me pone siempre sobre ascuas cuando se expone en esta Sala.

El señor **Silva Cortés**.— Yo no hago cargo de esa situación, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— A nosotros nos pasa algo parecido cuando el honorable señor Hidalgo nos habla "de los ricos".

El señor **Hidalgo**.— Mi observación nace de lo que ha ocurrido en otros casos. Así, por ejemplo, cuando se discutía el proyecto que modificaba el impuesto a la renta, se hizo gran caudal de que el único propósito que se perseguía era aliviar el pago del impuesto a las rentas menores de diez mil pesos; pero después resultó que principalmente se hizo una rebaja del impuesto a grandes rentas.

El señor **Silva Cortés**.— Como he dicho, las pertenencias pueden pasar a poder de terceras personas, por distintas causas: transmisión hereditaria, transferencia entre vivos u otros motivos que cambian el dominio de la propiedad minera. Es evidente que el espíritu de este proyecto no es envolver a todos en la caducidad que establece el inciso 2.º del artículo 3.º; luego creía que debía modificarse para no establecer una injusticia.

El señor **Michels**.— No debe temerse que se abuse de esta ley tratándose de transfe-

rencias de dominio por actos entre vivos, porque esas no podrán hacerse sin previo pago de las patentes adeudadas.

El señor **Silva Cortés**.— Faltan tres o cuatro días para la expiración del plazo en que deben pagarse las patentes, de manera que hay tiempo para que la Honorable Cámara de Diputados resuelva sobre una corrección del Honorable Senado. Sin embargo, noto nerviosidad, y deseo no hacer corrección alguna.

Me siento obligado a no molestar y evitar un rebazo.

Retire mi indicación.

El señor **Morales**.— Me alegro, porque cada vez la entendía menos.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Solicito el asentimiento del Honorable Senado para dar por retirada la indicación del honorable señor Silva Cortés.

Acordado.

Queda aprobado el artículo 3.º sin modificación.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor **Azócar**.— Ruego a la Mesa se sirva tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se procederá como indica el honorable Senador.

Acordado.

COMPOSICION DEL CONSEJO DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

El señor **Urrutia** (Presidente).— Solicito el asentimiento del Honorable Senado para tratar sobre tabla el proyecto de ley a

que se ha referido el honorable señor Concha.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Honorable Senado: Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial ha tomado en consideración la moción suscrita por los honorables señores Senadores, don Juan Pradenas Muñoz, don Alvaro Santa María, don Guillermo Azócar, don Luis Alamos Barros y don Rafael L. Gunguio, que tiene por objeto restablecer el artículo 4.º del decreto supremo número 5.617, de 27 de diciembre de 1928, que fijó el texto definitivo de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero.

El referido artículo, contemplando la importancia y los cuantiosos capitales entregados a esa Caja, dejó su administración a un Consejo cuyos miembros eran designados por el Presidente de la República, por el Senado y la Cámara de Diputados, lo que permitía a estas Corporaciones tener informaciones precisas acerca de la marcha de los negocios de esa institución, y apreciar, así, su desarrollo y su acción a favor de la minería nacional.

Esta participación del Congreso, de toda evidencia de un alto interés público, fué eliminada por el decreto ley número 152, de 6 de julio de 1932, sin que haya podido existir razón atendible alguna para ello.

La moción en informe tiende a restablecer la primitiva situación que Vuestra Comisión estima plenamente justificada, manteniendo sí la disposición del mencionado decreto ley, que establece que el Director del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, tendrá el carácter de Consejero por derecho propio.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto en estudio, en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1933.
—**Aguiles Concha**.— **R. Michels**.— **Romualdo Silva**.— **Manuel Cerda M.**, Secretario".

El proyecto dice:

"**Artículo 1.º** Reemplázase el inciso 2.º del artículo 2.º del decreto ley número 152,

del 3 de julio de 1932, por el siguiente:

Artículo 4.º El Director del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, será consejero por derecho propio. Del resto de los consejeros, dos serán nombrados por el Presidente de la República, en libre elección; dos por el mismo funcionario, pero elegidos de una lista de cinco personas formada por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería; dos por el Senado, uno por la Cámara de Diputados".

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrutia** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezca la palabra.

Comencé el debate.

En discusión general el proyecto.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Si no hay oposición, entraremos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

—Enecesivamente y sin debate, se dieron por aprobados los dos artículos de que consta.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor **Morales**. — Ruego al señor Presidente se sirva recabar el acuerdo del Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Si no hay oposición, se procederá en la forma que solicita el honorable señor Morales.

Acordado.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Puede usar de la palabra en la hora de los incidentes el honorable señor Cox Méndez.

El señor **Señoret**. — Me permito solicitar la venia de la Mesa y del honorable señor Cox Méndez, para hacer una petición muy sencilla.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Con la venia del honorable señor Cox Méndez, puede usar de la palabra el honorable señor Señoret.

PREFERENCIA

El señor **Señoret**. — Deseo rogar a la Mesa se sirva, si lo tiene a bien, anunciar para la tabla de fácil despacho, de la sesión del martes próximo, el proyecto de la Cámara de Diputados sobre creación de la comuna de Villa Alemana, que está informado ya por la Comisión respectiva del Senado.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Queda anunciado para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima el proyecto a que se ha referido el honorable señor Señoret.

Puede usar de la palabra el honorable señor Cox Méndez.

APLICACION DE LA LEY DE SINDICATOS OBREROS A LA AGRICULTURA

El señor **Cox**. — En vista del tiempo que ha ocupado la tabla de fácil despacho, me veo obligado a dejar para otra ocasión la mayor parte de las observaciones de carácter general que inicié en la sesión de ayer sobre las leyes sociales y que pensaba continuar en la de hoy, y me referiré solamente al asunto relativo a la nota enviada por la Sociedad Nacional de Agricultura a la Inspección General del Trabajo, que también alcancé a enunciar en la misma sesión de ayer.

La Sociedad Nacional de Agricultura se siente alarmada por la forma como ha comenzado a cumplirse en el país la ley de sindicatos obreros.

El primer caso de esta especie que se presentó y que, por supuesto, daba sobradamente lugar a esta alarma, ocurrió en un fundo de la provincia de Aconcagua, a principios del año en curso, o a fines del anterior.

Elementos enteramente extraños a este fundo llegaron a él, reunieron a un número determinado de obreros del mismo, y organizaron un sindicato de carácter industrial; en seguida, comunicaron al patrón la organización de esta entidad, estableciéndose así desde el primer momento, una especie de desafío a los intereses del patrón, y finalmente, presetrnaron un pliego de condiciones entre las cuales figura-

han diversos mejoramientos en la alimentación.

Los cálculos hechos por el dueño o arrendatario del fundo sobre el costo que tendría para él esta petición, solamente, la hacían ascender a la suma de doscientos ochenta mil pesos. Es de advertir que las entradas brutas totales del fundo, en uno que otro año anterior, alcanzaron a trescientos mil pesos.

El señor **Pradenas**.— ¿Su Señoría tiene a la mano el pliego de esas peticiones?

El señor **Cox**.— Desgraciadamente no, honorable Senador; pero me han informado que eso es plenamente efectivo.

El señor **Pradenas**.— Es una lástima, porque dicho esto así no más, habría que convenir en que esos inquilinos pedían que se les diera caviar y truchas diariamente...

El señor **Cox**.— Según lo que se me ha informado, pedían para el desayuno, café con leche, pan y mantequilla, y no sé qué otras cosas más, y para el almuerzo, cuatro platos, etc.

El señor **Pradenas**.— ¿Se extraña Su Señoría de que los inquilinos de los campos pidan que se les dé desayuno de café con leche?

El señor **Cox**.— Yo no me extraño de nada, honorable Senador. Me encantaría que pudiera darse esta alimentación a todos los obreros del país.

El señor **Hidalgo**.— Acostumbrados como están los agricultores a darles pan candal...

El señor **Cox**.— Agradecería a los honorables Senadores que no me interrumpieran.

El señor **Hidalgo**.— Pero es que Su Señoría está contando cosas que parece le hubiera relatado un poeta...

El señor **Urrutia** (Presidente).— El honorable señor Cox no desea ser interrumpido.

El señor **Cox**.— Esta clase de peticiones, desproporcionadas de una manera evidente con respecto a las condiciones generales del país, y a la cuantía de los negocios de la empresa de que se trata, produjeron, como es natural, una alarma muy justificada entre los agricultores.

La Sociedad Nacional de Agricultura to-

mó conocimiento, entonces, de esta situación, y dirigió a la Inspección General del Trabajo una primera queja, en la cual expresaba el temor de que se desvirtuara el carácter general de conciliación y armonía que la ley, en uno de sus artículos, da a las organizaciones sindicales, porque no hay duda de que una presentación de esa naturaleza no es de conciliación ni de armonía; es de combate.

En la misma presentación la Sociedad Nacional de Agricultura expresa que la ley respectiva no contempla la organización de ninguna de las dos clases de asociaciones o sindicatos para los obreros de la industria agrícola, por las especialísimas condiciones de la misma.

En efecto, la Sociedad, razonando con muchísima claridad, dice que el artículo 381 del Código del Trabajo, dispone que "los obreros de cualquiera empresa de minas, salitreras, transporte, fábricas, manufacturas, talleres y demás empresas industriales y comerciales que registren más de veinticinco obreros, podrán constituir una asociación que tomará el nombre de "Sindicato Industrial", con la indicación de la empresa correspondiente".

Como se ve, nada dice este artículo de la industria agrícola, que es la primera de todo el país por la cuantía de sus capitales...

El señor **Hidalgo**.— Y por su sistema de explotación.

El señor **Cox**.— ¿Es razonable suponer, entonces, que el legislador, al enumerar las actividades cuyos obreros tienen el derecho de asociarse en alguna de las dos formas de sindicatos, industriales o comerciales, haya olvidado la más importante de todas las industrias nacionales? No, señor. Esa enumeración por sí sola permite suponer que la intención del legislador fue dejar excluida a la industria agrícola del alcance y aplicación de esta ley.

En otra presentación de la Sociedad Nacional de Agricultura, que ayer había traído como una novedad, pero que ha dejado de serlo, por la publicación que de ella han hecho los diarios de hoy, dice que la definición que el mismo Código del Trabajo, en su artículo 75, da de lo que se en-

tiende por obrero agrícola es la siguiente:

“Son obreros agrícolas los que trabajan en el cultivo de la tierra como los inquilinos, medieros y voluntarios en general, y todos los que laboran en los campos bajo las órdenes de un patrón, y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura”.

Por consiguiente, aun a los obreros de aquellas empresas comerciales o industriales que son derivadas de la industria agrícola, no les alcanza la definición que hace la ley de lo que debe entenderse por obreros agrícolas.

Con mucha razón, la Sociedad Nacional de Agricultura supone que si no son obreros agrícolas ni siquiera aquellos ocupados en las faenas que determina de la industria misma, menos lo serán, naturalmente, aquellos que trabajan en empresas de minas, salitreras, transporte, fábricas manufactureras y demás empresas industriales o comerciales.

El señor **Pradenas**.— Permítame el honorable Senador una breve interrupción.

¿No considera entonces Su Señoría como una empresa industrial a la Viña Santa Rita, la Viña Pachacama, por ejemplo, que, es sabido, elaboran vinos y aguardientes?

El señor **Cox**.— La ley no las considera como tales.

El señor **Hidalgo**.— No, si esas son industrias caseras.

El señor **Pradenas**.— Según informes de conocidos juristas, deben considerarse como empresas industriales.

El señor **Cox**.— Precisamente, a los informes de esos juristas se refieren las presentaciones de la Sociedad Nacional de Agricultura.

El Consejo de Defensa Fiscal, en el informe que evacuó sobre esta materia, dice que el espíritu del legislador parece haber sido el de excluir a la industria agrícola de la ley de sindicatos, pero como hay otro artículo de la misma ley que indica taxativamente cuál clase de obreros no pueden formar sindicatos y entre ésta no figuran los de la agricultura, quiere decir que hay sobre este punto opiniones contradictorias. Por mi parte, estimo que, si en la misma ley hay una disposición según la

cual los obreros agrícolas no figuran entre los que pueden formar sindicatos y otra que podría estimarse como contraria a ésta, o sea, que dichos obreros pueden formar sindicatos, la duda subsiste hasta la definición del artículo 75, al cual la Sociedad Nacional de Agricultura hizo referencia en un principio; pero me parece que la definición del referido artículo 75 del Código del Trabajo aclara el concepto. Como ese artículo está tan distante de los que se refieren a la sindicalización obrera, que tienen números trescientos sesenta y tantos, es muy probable que no estando en la ley de sindicatos obreros esa disposición, el Consejo de Defensa Fiscal la haya pasado por alto al estudiar esta materia.

El señor **Pradenas**.— Pero no es el Consejo de Defensa Fiscal solamente el que ha informado sobre el particular, señor Senador, sino que también lo ha hecho el Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo, que conoce la ley en todos sus detalles y que ha informado en el mismo sentido.

El señor **Cox**.— Ambos informes se discuten y refutan de la misma manera, señor Senador, porque tanto el Consejo de Defensa Fiscal como el Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo han dado opinión casi exactamente igual sobre este punto.

Esta es la presentación de la Sociedad Nacional de Agricultura en la que pide que el Consejo de Defensa Fiscal, a pesar de haber dado ya opinión al respecto, la reconsidere tomando en cuenta estas observaciones, que parecen no han sido consideradas. En ese estado se encuentra la cuestión en este momento.

Como la citada Sociedad lo dice en sus presentaciones, la agricultura chilena no tiene la menor intención de negar el derecho de asociación a sus obreros; por el contrario, cree que en todas las actividades, cualquiera que sea su naturaleza, hay conveniencia, por razones de orden económico, en que los obreros se asocien, porque si no existieran estas asociaciones, el contrato del trabajo no tendría razón de ser, no tendría ningún valor. Entre otras razones, la asociación es conveniente, porque el operario, aisladamente, no tiene apoyo de ninguna especie, se encuentra abandonado

frente al patrón, y se ve en la necesidad de aceptar las condiciones que éste le imponga.

Desde el punto de vista del interés de los obreros, es evidente que las asociaciones son convenientes. y desde el punto de vista de los patrones, también existe esa conveniencia, porque el actual contrato de trabajo entre un patrón y un obrero, no teniendo éste responsabilidad pecuniaria ni de ninguna especie, a pesar de llamarse contrato bilateral, en realidad sólo tiene fuerza para una de las partes, pues el patrón es responsable, entre tanto que el obrero puede faltar a su cumplimiento, sin que pueda seguirle perjuicio alguno.

De modo, pues, que dada la obligación contractual de servicios, la sindicalización es conveniente para ambos intereses, es decir, para el patrón y el asociado.

Repito que ni la Sociedad Nacional de Agricultura, ni la agricultura chilena pretenden en ningún momento negar el derecho de asociación. Dice, sí, que ninguna de las dos formas de asociación o sindicatos que establece la ley en actual vigencia, puede aplicarse a la agricultura, y una mucho menos que la otra, ya que ambas son defectuosas porque han dejado de tomar en cuenta las condiciones peculiares de estas industrias.

En efecto, los sindicatos industriales son aquellos compuestos por obreros de una sola empresa, aun cuando pertenezcan a distintos oficios, y los sindicatos profesionales son formados por operarios de varias o muchas empresas, pero de un mismo oficio o profesión.

A primera vista es más natural y más lógica la existencia de una asociación de hombres que tengan intereses idénticos y que sean del mismo oficio, y no que tengan intereses y oficios diferentes.

Pero la ley chilena ha preferido, en materia de privilegios y facultades, el sindicato industrial, que es el menos natural en su constitución. A pesar de esto, es el regalo de la legislación.

¿Y, cuáles son los privilegios más importantes que tiene el sindicato de esta clase? Desde luego, la facilidad para su formación. Tengo entendido que hay en este Có-

digo una disposición que establece que en 24 o 48 horas debe estar tramitada y resuelta la petición para que se le otorgue personalidad jurídica.

Asimismo, creo que no se exige a los obreros un plazo determinado de permanencia en la misma empresa para que puedan formar parte del sindicato. En cambio, tratándose del sindicato profesional, se exige un plazo de seis meses. Además, el sindicato industrial tiene participación en las utilidades de la empresa; al paso que el sindicato profesional, que es el más natural y el más digno de consideración, está despreciado por la ley y en condiciones de inferioridad respecto del sindicato industrial.

Pero, tanto respecto de aquél como de éste hay en la ley una disposición común que dice que ni uno ni otro fueron ideados para aplicarlos a la industria agrícola. El artículo 376, del Código del Trabajo, que se refiere a la inamovilidad de los directores de estos sindicatos, dice:

“Art. 376. Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los sindicatos no podrán ser separados de la empresa, sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.º de este Texto, con excepción de los señalados en los números 1), 2), y 4) de dicho artículo. Esta inamovilidad regirá también para los candidatos a miembros del directorio provisional o definitivo que hayan sido designados en asamblea preparatoria celebrada en el mes anterior a la elección.

1) La lista deberá ser comunicada a los respectivos patrones y al Inspector del Trabajo de la localidad.

2) La garantía que este artículo acuerda, se entenderá prerrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de Director, siempre que la cesación en el no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato.

3) Tratándose de los directores de un sindicato, avisado el Inspector del Trabajo respectivo, bastará la primera publicación de las establecidas en el inciso 2.º del artículo anterior, para que goce de la garantía que establece este artículo”.

El señor **Hidalgo**. — Estas son disposiciones que nunca se cumplen, honorable Senador.

El señor **Cox**. — Esta inamovilidad de los directores de sindicatos es razonable en la industria, y tiene por objeto evitar que puedan ser expulsados de la fábrica o que se les impida trabajar. Pero en la agricultura significa que los cinco directores del sindicato que estuvieran en conflicto con su patrón, continuarían enclavados en la propiedad, ocupando casa, sitio y aprovechando las franquicias de que gozan los inquilinos.

El señor **Hidalgo**. — En las grandes industrias ocurre lo mismo, señor Senador.

El señor **Cox**. — Pero los directores de los sindicatos industriales no viven en propiedades de la respectiva empresa.

El señor **Pradenas**. — ¡Sí, señor!

El señor **Hidalgo**. — Sí, señor Senador.

El señor **Cox**. — Pero, en todo caso, no ocupan un terreno útil que el dueño de la propiedad necesita.

El señor **Hidalgo**. — Esa garantía es la única manera de defender al representante del Sindicato.

Lo que hay es que la Sociedad Nacional de Agricultura acepta que los obreros agrícolas organicen sindicatos, pero elige la organización que le conviene.

El señor **Cox**. — La industria agrícola estaría conforme en que se legislara separadamente sobre lo que llamaríamos sindicatos agrarios, que constituirían la tercera clase de sindicatos reconocidos.

El señor **Matte**. — ¿Por qué no nos explica precisamente Su Señoría, cuál sería el inconveniente de aplicar a la industria agrícola la organización de los sindicatos que establece el Código del Trabajo?

Yo desearía oír del honorable señor Cox, una explicación sobre este punto, aparte de los argumentos más o menos legales que nos ha dado.

El señor **Cox**. — Si un patrón quisiera expulsar a los directores de estos sindicatos, contra la voluntad de éstos, no podría hacerlo sino con expresa autorización de los jueces del Trabajo.

Por más que observaran mala conducta,

que destruyeran las maquinarias, se vería en la imposibilidad de alejarlos, porque el artículo 376 del Código del Trabajo no se lo permite. En efecto, dicho artículo dice:

“Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los Directores de los Sindicatos no podrán ser separados de la empresa sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.º de este Texto, con excepción de los señalados en los números 1), 2) y 4) de dicho artículo...”

Voy a leer estos números para que los señores Senadores puedan apreciar el absurdo que resultaría de aplicar a la industria agrícola la organización sindical que establece el Código del Trabajo.

El número 1 dice: “Por expiración del plazo”. De modo que aun cuando haya terminado el plazo del contrato de trabajo entre el patrón y el obrero, por el solo hecho de ser éste director del sindicato, puede permanecer indefinidamente en el establecimiento. (fundo en este caso).

El número 2 dice: “Por conclusión del trabajo o servicio que dieron origen al contrato”.

Es decir, aunque el patrón no tenga ya trabajo que realizar, los directores del sindicato pueden permanecer en el fundo, porque este número está expresamente exceptuado de los casos en que el Juez del Trabajo podrá autorizar la separación de los directores de sindicatos.

El señor **Hidalgo**. — ¿Cree el señor Senador que si el Código no consultara las garantías que establece en favor de los sindicatos y sus directores habría en Chile algún patrón que permitiera la organización de un sindicato en su fundo?

Yo estimo que no habría ni uno sólo que lo consintiera.

El señor **Cox**. — Y cree el honorable Senador que si se suprimieran los absurdos casos de excepción que establece el referido artículo 376 del Código del Trabajo, habría en Chile un solo dueño de fundo que se opusiera a la sindicalización de los obreros agrícolas?

Por mi parte aseguro a Su Señoría que no lo habría.

El señor **Hidalgo**.— Inmediatamente que el sindicato eligiera su directorio, no habría más trabajo para sus miembros.

El señor **Pradenas**.— ¡Exacto!

El señor **Matte**.— ¿Y por qué ha de ser esto un absurdo en el campo y no lo es en la fábrica?

El señor **Cox**.— Porque los operarios de fábrica no viven en casas de propiedad del dueño de la empresa.

El señor **Matte**.— Su Señoría olvida el caso de la industria del salitre, de las minas de carbón, de la Compañía de Tejidos de Viña del Mar, y muchos otros.

El señor **Hidalgo**.— Y el de los fundos que están industrializados, como el caso del que pertenecía al señor Nicolás Rubio, en Rancagua.

El señor **Cox**.— Esto me demuestra que yo estoy pensando en la agricultura en tanto que Sus Señorías están pensando en otra clase de industrias, y me confirma en la creencia de que la ley no ha querido referir los sindicatos a la industria agrícola, porque los inconvenientes surgen en cuanto se trata de aplicarlos a ella, cosa que no ocurre respecto a otras industrias.

El señor **Hidalgo**.— ¡Es claro! Su Señoría es agricultor y no industrial.

El señor **Matte**.— Nosotros deseamos saber cuál es la causa de los inconvenientes que anota Su Señoría.

El señor **Cox**.— Las acabo de indicar, señor Senador.

El dueño de un fundo donde se hubiera organizado un sindicato tendría la obligación de mantener dentro de él, ocupando casas y terrenos a individuos que han terminado su contrato y que no tienen trabajo ya.

El señor **Hidalgo**.— En el mismo caso se encuentran las oficinas salitreras.

El señor **Rodríguez**.— Quiere decir entonces que es absurdo también para los salitreros.

El señor **Cox**.— Si un individuo sin trabajo ocupa una casa en una oficina salitrera, pudiendo o debiendo ocuparla otro que trabaja efectivamente en ella, yo sostengo con la misma razón, que el caso es igualmente absurdo, tratándose de la industria salitrera.

El señor **Matte**.— Esa es la única defensa que tiene el sindicato, porque de otra manera el dueño del fundo pondría artificialmente término al contrato en cualquier momento.

El señor **Rodríguez**.— No se puede poner término artificialmente al contrato.

El señor **Matte**.— Si desapareciera esta defensa, podría ponerse término.

El señor **Hidalgo**.— A pesar de las disposiciones de esta ley, la Compañía de Teléfonos de Valparaíso despidió, por sí y ante sí, a todo el personal que quiso separar.

Otro caso análogo ocurrió en la General Motors. Un delegado de la Oficina del Trabajo fué a esa empresa a organizar un sindicato, y la Compañía le dijo que no lo permitía y el sindicato no se organizó.

Esto sucede con las compañías extranjeras establecidas en el país y lo mismo pasa en el campo, en que el patrón explota al obrero en las mismas condiciones en que se explotaba a la gleba en la Edad Media.

El señor **Cox**.— Desde luego reconozco que hay necesidad de una legislación y de mucha protección para los obreros; pero es necesario también que Sus Señorías reconozcan que es imposible que estas organizaciones de obreros den buenos resultados si no se forman espontáneamente, y sobre todo si son fomentadas y organizadas por elementos políticos empeñados en enardecer la lucha social, lucha esta, que da vida a los partidos que la proclaman.

El señor **Pradenas**.— ¿Cómo puede llamar Su Señoría "lucha social" a las peticiones de obreros de los campos, como los de San Antonio, por ejemplo, que sólo piden un mejor racionamiento?

¿Cómo puede llamarse lucha social a estas peticiones que hacen, tan justas y atendibles

Su Señoría se extraña de que los sindicatos se organicen a fin de defender los intereses de los trabajadores, y no se extraña cuando los clérigos van a los fundos a hacer propagando en favor de su credo.

El señor **Cox**.— Me parece que la cuestión económica y las actividades de orden espiritual no pueden compararse entre sí. Nuestro criterio no admite comparación alguna entre los principios económicos y los principios espirituales.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ha terminado ya la hora de los incidentes. En consecuencia, si no hay inconveniente, quedará Su Señoría con la palabra para la próxima sesión.

ACUERDOS

El señor **Secretario**.— El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para dar por aprobado un informe de la Comisión de Obras Públicas, Vías y Comunicaciones, en que propone se envíe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el Mensaje del Ejecutivo, que inicia un proyecto de ley, tendiente a autorizar a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para disponer hasta de la suma de 500 mil pesos de sus fondos generales de previsión social, a fin de efectuar amortizaciones extraordinarias de las deudas hipotecarias de sus imponentes.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si no hay inconveniente se procederá en la forma propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Acorado.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Valenzuela ha formulado indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta en la última media hora de la sesión de hoy a fin de tomar en consideración los tres Mensajes del Ejecutivo sobre nombramientos diplomáticos que están pendientes.

El señor **Hidalgo**.— ¿Alcanzaremos a despacharlos en media hora?

Quizás será escaso el tiempo para considerar tres Mensajes de esta especie.

El señor **Azócar**.— Propongo que se modifique la indicación formulada por el señor Valenzuela en el sentido de que sea la primera media hora de la orden del día la que se destine al conocimiento de esos asuntos.

El señor **Hidalgo**.— Por acuerdo unánime podríamos prorrogar la media hora en caso que el tiempo no alcanzara para despachar esos negocios, porque el artículo 47 del Reglamento, que no conocía antes y que conozco ahora, requiere la unanimidad.

El señor **Rodríguez**.— Entiendo que exige simple mayoría, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 47 del Reglamento.

El señor **Secretario**.— “Art. 47. Para la prórroga del tiempo destinado a asuntos de fácil despacho y de la primera hora, se requiere unanimidad.

La prórroga del tiempo destinado a asuntos de fácil despacho y a los incidentes, no altera el tiempo que se destina a la segunda hora.

La prórroga hasta por una hora del tiempo destinado a la orden del día, siempre que sea para continuar tratando de la materia actualmente en debate, requiere simple mayoría”.

El señor **Walker**.— Es muy clara la disposición.

El señor **Hidalgo**.— Entonces quiere decir que me han dado un Reglamento que no es el verdadero.

El señor **Secretario**.— El artículo 47 a que se ha referido Su Señoría, fué reformado por un acuerdo del Honorable Senado, posterior a la impresión del Reglamento que el señor Senador tiene a la mano.

El señor **Hidalgo**.— ¿Y cuándo se reformó esta disposición?

El señor **Secretario**.— En noviembre de 1925, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Yo llegué al Senado el año 27 y el Reglamento que tengo a la mano dice todo lo contrario de lo que ha leído el señor Secretario.

El señor **Silva Cortés**.— El Reglamento fué redactado por una Comisión de que formábamos parte (Su Señoría y el que habla).

El señor **Rodríguez**.— Tiene un Reglamento un poco reaccionario Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.— No tan reaccionario como cree el señor Senador, porque si así fuera habría contado con el apoyo de Su Señoría.

El Reglamento que tengo a la mano dice sobre el particular:

“Art. 47. Para la prórroga del tiempo destinado a asuntos de fácil despacho y de la primera o de la segunda hora, se requiere unanimidad”.

Y como yo no quiero aparecer en adelante faltando a las disposiciones reglamen-

tarias, pido que se me dé un ejemplar de este novísimo Reglamento.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Sería conveniente hacer una nueva impresión del Reglamento, porque se le han hecho varias reformas que no aparecen en el impreso que tienen los señores Senadores.

El señor **Errázuriz**.— Aunque fuera un texto menos elegante que el actual.

El señor **Hidalgo**.— Se le agregaron al Reglamento numerosas disposiciones durante el democrático Gobierno de Ibáñez, cuando el Senado hacía en muchas ocasiones el papel de buzón.

Sería conveniente estudiar algunas reformas que sería útil hacerle al Reglamento.

El señor **Silva Cortés**.— Hay una Comisión encargada de esta tarea.

El señor **Urrutia** (Presidente).— El honorable señor Valenzuela ha formulado indicación para destinar la segunda media hora de la orden del día de hoy a los Mensajes diplomáticos.

El señor **Azócar**.— Y yo he modificado esa indicación en el sentido de destinar a la consideración de estos Mensajes, la primera media hora.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se podrá dar por aprobada la indicación en la forma en que ha sido modificada por el honorable señor Azócar.

Acordado.

TABLA DE FACIL DESPACHO DE LA SESION PROXIMA

El señor **Secretario**.— El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión los siguientes proyectos:

Mensaje en que se inicia un proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República, para proceder a liquidar las pensiones de los empleados de los Ferrocarriles del Estado, jubilados con posterioridad al 1.º de julio de 1931, sobre la base de los sueldos efectivos de que disfrutaban al tiempo de su retiro del servicio.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Este proyecto está informado por la Comisión de Hacienda, pero se requiere la unanimidad del Honorable Senado para que pueda figurar en la tabla de fácil despacho, por estar relacionado con jubilaciones.

Si le parece al Honorable Senado, se incluiría este proyecto en la tabla de fácil despacho.

El señor **Pradenas**.— ¿De qué proyecto se trata?

El señor **Urrutia** (Presidente).— Del proyecto que conoce Su Señoría, que autoriza la revisión de las jubilaciones de los empleados ferroviarios que fueron jubilados con sueldos inferiores a los actuales, siendo el mayor gasto de cargo de la Empresa.

El señor **Hidalgo**.— Yo no tendría inconveniente en aceptar que se incluyera este proyecto en la tabla de fácil despacho, después de imponerme de él.

Se le podría anunciar en la semana próxima.

El señor **Urrutia** (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.— También anuncia el señor Presidente para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el inciso primero del artículo 24 de la ley número 4.851, sobre caminos, en el sentido de agregar a las Juntas Departamentales de Caminos, un representante de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Queda anunciado este proyecto.

Conforme al acuerdo adoptado ayer por el Honorable Senado, se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.